



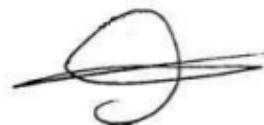
TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 199 del seis (6) de diciembre del 2022

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-003-2017-00141-01	ORDINARIO	02-12-2022	DORIS MERCEDES PADILLA ROBLES	U.G.P.P., COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA y MATILDE PARDO MONTES	PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 8 de julio de 2022, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDECER el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la señora DORIS PADILLA, contra la sentencia de fecha 26 de enero de 2022. Ver Auto	Dra ISIS BALLESTEROS	L 48 F 82
2	47-001-31-05-003-2015-00355- 01 TS 2016-01678	ORDINARIO	05-12-2022	ERASMO SEGUNDO LOPEZ DUQUE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en providencia de fecha del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en virtud de la cual resolvió NO CASAR la providencia del 21 de marzo de 2018, emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Ver Auto	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 44 F.75

3	47-001-31-05-005-2020-00013-01	ORDINARIO	05-12-2022	MILDRE PAOLA GOMEZ AREVALO	IDALIA MARTÍNEZ VACA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia del 16-11-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. . Ver Auto</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 51 F 557
---	--------------------------------	-----------	------------	----------------------------	----------------------	--	----------------------	------------

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de diciembre de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)



GUILLERMO ANDRÉS ACEVEDO DONADO
OFICIAL MAYOR